

**Universidad Empresarial Siglo 21**



**Trabajo Final de Grado**

**Proyecto de Investigación Aplicada.**

**Carrera: Contador Público**

**Título: La Actuación del Contador Público ante el lavado de dinero y su influencia en  
la Sociedad.**

**Autora: Cintia Andrea Urquiza.**

**D.N.I: 33.098.587**

**Legajo: CPB03457**

**Córdoba, Noviembre 2019**

## **Resumen.**

El desarrollo de actividades ilícitas dentro de una sociedad tiene efectos que ponen en riesgo los aspectos económicos, financieros y sociales del país.

Un ejemplo de este tipo de actividades es el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo. Esto al tener un impacto negativo en las economías impulso la necesidad de generar una serie de normas y procedimientos a nivel mundial contra la lucha del lavado de activos.

Lo que se intenta con este trabajo es conocer la actuación del Contador Público como auditor de los Estados Contables o como Sindico Societario frente a operaciones sospechosas. Cuáles serán los procedimientos, responsabilidades según las normas y leyes de nuestro país, y los riesgos que pueden presentarse en la labor diaria.

Palabras Claves: Contador Público, operaciones sospechosas, UIF, lavado de activos, responsabilidades.

## **Abstract**

The development of illegal activities within a society has effects that put the economic, financial and social aspects of the country at risk.

An example of this type of activities is Money Laundering and Terrorism Financing. This, having a negative impact on the economies, boosted the need to generate a series of rules and procedures worldwide against the fight against money laundering.

What is attempted with this work is to know the Public Accountant's performance as an auditor of the Financial Statements or as a Corporate Syndicate against suspicious transactions. What will be the procedures, responsibilities according to the rules and laws of our country, and the risks that may arise in daily work.

Keywords: Public Accountant, suspicious transactions, FIU, money laundering, responsibilities.

## Índice

Justificación.....	7
Objetivos. ....	8
Objetivo General: .....	8
Objetivos Específicos:.....	8
Marco Teórico: .....	9
Marco Metodológico.....	19
Capítulo I.....	21
Su evolución a lo largo del tiempo.....	21
¿A que llamamos Lavado de Dinero? .....	22
<b>El Lavado de Dinero. Componentes y Procesos.</b> .....	23
Etapas del Lavado. ....	24
Métodos utilizados. ....	25
Lavado de dinero. Método Sistema Financiero.....	26
Sector no bancario.....	28
Lavado de dinero. Método Sistema no Financiero.....	29
Capítulo II .....	31
Actuación Internacional. Origen y Evolución.....	31
GAFI. Grupo de Acción Financiera Internacional. ....	33
Capítulo III.....	39
Actuación Nacional. Regulaciones Contra el Lavado de Dinero.....	39
Regulación Código Penal. Ley 25.246.....	40
Ley 26.683.....	45

Resoluciones Generales .....	45
65/2011.....	45
Capitulo IV.....	50
La Actuación del Contador Público como sujeto obligado.....	50
Resolución 65/2011. Política de Prevención.....	51
Resolución 420/2011.....	55
Política de Identificación y Conocimiento del Cliente.....	55
Legajo de Identificación del Cliente. ....	56
Procedimientos a aplicar en sujetos obligados a informar .....	57
Procedimientos a aplicar en sujetos no obligados a informar. ....	58
Responsabilidades del Contador Público. ....	59
Conclusiones Generales. ....	62
Bibliografía .....	64

## **Introducción.**

Cuando hablamos de “lavado de dinero” es importante remontarse a sus orígenes de la expresión para comprender porque se utiliza ese término tan citado en nuestra actualidad.

El origen de este término se remonta a principios del siglo XX donde una cadena de lavanderías relacionadas al conocido criminal Al Capone declaraban como ganancias de la actividad todo el dinero proveniente actividades ilícitas.

Actualmente el termino hace referencia a distintos procedimientos que se realizan para el ocultamiento de actividades relacionadas con diferentes aspectos como el terrorismo, narcotráfico, evasión fiscal y toda aquella actividad ilícita que tienen como finalidad realizar acciones para insertar ese dinero en la economía y que resulten de actividades licitas.

Al ingresar ese dinero en la economía puede desestabilizar los mercados financieros poniendo en riesgo aspectos económicos, financieros, políticos y sociales del país. Por lo tanto, podemos decir que el lavado de dinero produce efectos negativos provocando consecuencias en la vida social y política.

En nuestro país, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) conjuntamente con la Unidad de Información Financiera (UIF) desarrollan diferentes medidas orientadas a la prevención de este delito. Su compromiso es la aplicación de normas de control y regulación y la obligación de informar sobre aquellas transacciones que resulten inusuales sin una justificación económica.

Es por todo lo mencionado que el rol del Contador Público es de suma importancia ya que tiene responsabilidad ética y moral de realizar el control y denunciar aquellas actividades para la prevención de ilícitos. Por tal motivo se eligió desarrollar este tema para conocer aquellas herramientas y tareas que se deban desarrollar al descubrir actividades ilícitas y poder denunciarlo a los organismos pertinentes.

## **Justificación.**

Se eligió plantear este tema como un Proyecto de Investigación Aplicada para desarrollar del Trabajo Final de Grado, ya que en los últimos años se han desarrollado diferentes actividades por parte del Estado en la lucha contra estas actividades ilícitas que tanto afectan la economía de nuestro país como así también lo político, social y financiero.

Actualmente con el surgimiento de distintas normas que buscan la prevención de este tipo de actividades, el rol del Contador Público es de suma importancia ya que como profesional tiene un papel fundamental para la realización de procedimientos que evite situaciones que representen un riesgo para la profesión. Son diferentes las áreas donde este profesional puede actuar, las más relevantes hace hincapié en materia impositiva como el de auditoría, ya sea interna o externa.

La creación de la Unidad de Investigación Financiera (UIF) que trabaja en conjunto con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) han desarrollado diferentes actividades, análisis y tratamientos, para la prevención del lavado de dinero obligando a los distintos tipos de sujetos, pudiendo ser estas personas físicas, jurídicas, públicas o privadas al cumplimiento de sus obligaciones ante estos organismos.

## **Objetivos.**

### *Objetivo General:*

- El objetivo del siguiente estudio es conocer la actuación de los Contadores Públicos que se desempeñan en el ámbito de nuestro país ya sea en el rol de Auditor Externo o como Sindico Societario frente a las operaciones de Lavado de Dinero de acuerdo a las normativas vigentes establecidas en nuestro país y su influencia socioeconómica de estas operaciones ilícitas.

### *Objetivos Específicos:*

- Identificar las técnicas y los métodos utilizados desde la Edad Antigua hasta nuestros tiempos en las etapas del lavado de dinero y como estas actividades ilícitas son incorporadas a la sociedad en el corto plazo.
- Analizar las normativas a nivel mundial, desde 1988 a la actualidad y como estas impactan en nuestro país. Actuación e influencia del GAFI en Argentina y su correcto cumplimiento.
- Estudiar la legislación vigente en 2019 (Leyes, Decretos y Resoluciones) con relación a la actuación del Contador Público frente a omisión de información. Sujetos obligados. Plazos. Responsabilidades para el Profesional

## **Marco Teórico:**

El lavado de dinero es un problema que se acrecienta cada vez más en nuestra sociedad. Podemos llamarlo como un “conjunto de operaciones comerciales o financieras tendientes a legalizar los recursos, bienes y servicios provenientes de actividades ilícitas” (Mecikoosky, 2012). Este tipo de actividad tiene como finalidad crear una apariencia legal del dinero que fue obtenido de manera ilícita.

La denominación “lavado de dinero” tiene su origen en los Estados Unidos en los años ‘20, en donde una cadena de lavanderías relacionadas al conocido criminal Al Capone declaraban como ganancias de la actividad todo el dinero proveniente actividades ilícitas producto del tráfico de alcohol, armas y prostitución. Sin embargo, este tipo de maniobras son conocidas desde hace siglos.

“La *Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico de Estupefacientes y de Sustancias Psicotrópicas*, definió al lavado de dinero como la conversión o transferencia de bienes en la cual la persona que se libera de ellos sabe que provienen de una infracción a la normativa que prohíbe el tráfico de estupefacientes, o participa con el fin de disimular el origen lícito de dichos bienes o ayuda a las personas implicadas en una de estas infracciones.” (Carbonari, 2005)

En la edad Antigua, los senadores romanos invertían sus ingresos en la adquisición de propiedades para que no se mezclaran con sus actividades comerciales. Utilizaban como testaferros a sus esclavos para que realizaran sus actividades lucrativas. Esos significativos beneficios que obtenían se destinaban a comprar inmuebles ya que no tenían que declarar el origen de sus fondos, por lo tanto, la reinversión de ganancias ilícitas alentaba a la evasión impositiva.

Luego, en la Edad Media, los mercaderes y banqueros convertían sus ganancias producto

de usuras ilícitas, esta actividad ilegal estaba prohibida por la Iglesia Católica.

En la Edad Moderna la piratería venía de la mano del transporte del oro de América a Europa, surgieron los seguros que eran grandes sumas cobradas por accidentes que no habían ocurrido e invirtiendo ese dinero en actividades ilícitas.

Durante el Siglo XVIII en el Río de la Plata, los comerciantes buscaban formas de convertir en ingresos lícitos el capital que obtenían del contrabando con países como Inglaterra, Holanda y Portugal. Como contramedida los Borbones, Reyes de España, instauraron el Virreinato del Río de la Plata en el año 1776.

En la edad Contemporánea el “lavado de dinero” se ha perfeccionado y ha llegado a ser un flagelo que afecta las economías mundiales. Uno de los casos más relevantes fue lo sucedido en Estados Unidos con la Ley Seca en donde surgieron organizaciones que se encargaban de destilar el alcohol para venderlo de manera ilegal generando grandes volúmenes de dinero que no podía ser insertado en la economía formal sin levantar sospechas sobre su origen.

La acción de lavar dinero ha existido en todos los tiempos, porque una vez que se obtiene los fondos ilícitos para poder utilizarlos e incorporarlos en la economía es necesario blanquearlos sin que sean detectada su procedencia.

Como hemos mencionado en párrafos anteriores, este tipo de dinero busca introducirse en los canales legítimos de los negocios para que su apariencia sea normal y legal. El lavado de dinero está conformado por tres componentes. El primero de ellos hace referencia al *Delito Previo* el cual el objetivo principal es el beneficio económico de una actividad ilícita. El segundo componente es el *Ocultamiento del origen de los activos generados* en donde se desarrollan una serie de operaciones de carácter legal o financiero para disimular el origen de esos fondos. El objetivo de esta etapa es, por un lado, evitar que los organismos descubran el origen ilegal de los fondos y en el caso de que se compruebe el delito que no se pueda confiscar o decomisar dichos bienes.

El tercer componente es la *Inversión y goce de los bienes adquiridos* pudiendo así disfrutar de las ganancias que se obtuvieron por las actividades ilícitas. (Carbonari, 2005).

En la actualidad cuando hablamos de actividades ilícitas hacemos referencia que sus orígenes fueron producto del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de personas, corrupción, y todas aquellas actividades que se menciona en la Ley de Sociedades 19550 como objeto ilícito de una empresa.

Todas estas actividades afectan de manera negativa sobre los aspectos económicos, sociales y políticos de nuestro país. Algunas de las consecuencias que se pueden observar son las modificaciones de las demandas de dinero, desestabilización en el tipo de cambio y en la tasa de interés, aumento de la inflación. Todas estas afectan de forma negativa la economía generando inestabilidad financiera. (Perotti, 2009).

Es por tal motivo que en nuestro país se desarrollan diferentes actividades para la prevención y combatir estas actividades ilícitas que muchas veces se trabaja de manera conjunta con instituciones internacionales para la lucha de estas actividades.

El proceso del lavado de dinero se realiza de una serie de transacciones incluyendo tres etapas o fases. La primera relacionada con la colocación, la segunda de ellas relacionada con la decantación o estratificación y la última relacionada con integración. (Resolución 420/11)

En la etapa de colocación, varias actividades poseen la característica de obtener sus ganancias en dinero en efectivo. Como por ejemplo las actividades provenientes del narcotráfico. Estas sumas importantes de dinero, en ocasiones necesitan ser transformadas en activos que sean fáciles de manejar. Esto se logra a través de instituciones financieras en donde se intenta efectuar depósitos bancarios para poder transformar esas sumas en dinero bancario.

Con la colocación siempre se intenta utilizar los diferentes negocios financieros para introducir los montos en efectivo dentro del circuito legal. Otra práctica usual es enviar

dinero a otro país para ser utilizado en la adquisición de bienes, metales o piedras preciosas que pueden ser revendidas. El objetivo que se busca en esta fase es colocar el capital en distintos países manteniendo oculto tanto el origen como el depositante de este.

Las organizaciones delictivas utilizan en esta etapa a personas con documentación falsa o empresas fantasmas para depositar el dinero en efectivo en pequeñas sumas y realizar transferencias a otros países.

La segunda etapa, la decantación o estratificación, se trata de que una vez que el dinero es colocado, se intenta transformar esa masa de dinero ilícito en dinero lícito mediante complejas transacciones financieras dificultando su verificación contable.

El objetivo de esta segunda etapa es cortar la cadena de evidencia ante investigaciones relacionadas con el origen del dinero, disfrazando el camino, fuente y propiedad de fondos. En la mayoría de los casos las sumas de dinero son giradas en forma electrónica a cuentas anónimas en países en donde se puedan amparar en el secreto bancario. El proceso de transferencia, el dinero ilícito se mezcla con las sumas de dinero de gran magnitud que los bancos mueven legalmente a diario, lo cual favorece al proceso de ocultamiento del origen ilegal.

Los instrumentos mayormente utilizados para estas operaciones son los conocidos cheques de viajero, los giros entre múltiples instituciones bancarias, las operaciones por medio de bancos *off-shore*, las transferencias electrónicas, la compra de activos financieros de fácil disponibilidad entre otros.

Como tercera y última etapa, la Integración, en la cual el dinero es incorporado formalmente al circuito económico legal, aparentando ser de origen legal sin destapar sospechas de ningún tipo. Los instrumentos más utilizados son las inversiones en empresas como cadenas de hoteles, compra de inmuebles, obras de artes entre otros.

Las metodologías conocidas como la sobrefacturación y facturación ficticia son la

principal característica de este tipo de acciones

Una de las grandes consecuencias que tiene el lavado de dinero son los efectos negativos en el desarrollo de la economía del país, entre los cuales podemos encontrar:

*Efectos macroeconómicos:*

- Variación de la demanda de dinero
- Inestabilidad de la paridad cambiaria y la tasa de interés a causa de los movimientos de fondos por transferencias.
- Riesgo para la estabilización del sector financiero
- Impacto en la recaudación impositiva y afectación en el gasto público.

*Efectos microeconómicos:*

Las empresas que realizan lavado de dinero en ocasiones ofrecen sus productos al mercado a un precio inferior al costo de fabricación, creando así una ventaja ante sus competidores.

Problemas de liquidez en aquellas instituciones financieras que sus fondos dependan de las ganancias ilícitas.

Con respecto al aspecto social, su efecto negativo genera un ambiente de corrupción generalizada pudiendo afectar el buen funcionamiento de las instituciones.

Al hablar de la actuación del Contador Público, la ley 25.246 en su artículo 20, se menciona cuáles son las entidades financieras obligadas a informar a la Unidad de Información Financiera sobre este tipo de actividades ilícitas, en los que se alude a los profesionales matriculados en el Consejo de Ciencias Económica como sujetos obligados a denunciar aquellas actividades vinculadas con el lavado de dinero. Estos profesionales pueden actuar en forma individual o a través de asociaciones de graduados de ciencias económicas. Dicha obligación se menciona en el artículo 20, inciso 17 de la ley, la cual se tiene la obligación de informar a la Unidad Información Financiera la existencia de cualquier tipo de actividad que resulte sospechosa por parte del cliente. (Bodoni, 2014).

En nuestro país, la Unidad de Información Financiera (UIF) es un organismo con autonomía y autarquía financiera que tiene como objetivo el análisis, tratamiento y transmisión de la información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Otro objetivo importante es recibir, solicitar y archivar la información vinculadas a operaciones sospechosas impidiendo el blanqueo de activos.

Todas estas actividades se desarrollan de manera conjunta con los órganos judiciales y el Ministerio Público para trabajar de manera colaborativa en la persecución penal de estos delitos.

El lavado de dinero por su naturaleza y envergadura forma parte de las políticas de prevención de carácter internacional.

En sus orígenes están relacionados con la constitución de la Convención de las Naciones Unidas de 1988 contra el *Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas* en donde se marcó el inicio de la movilización internacional anti-lavado. Esta convención lo que planteaba es que los Estados que formaban parte se comprometieran a tomar medidas para penalizar el lavado de dinero producto del tráfico de estupefacientes, buscando la legalización de la extradición entre los países y proceder con la confiscación de aquellos bienes producto del ilícito.

Otro aspecto importante fue en diciembre de 1988, en donde la Declaración de Principios de Basilea sobre la prevención de la Utilización de Sistema bancario para el lavado de bienes de origen delictivo insto a las instituciones financieras de los países miembros a tomar medidas que busquen impedir que sean víctimas involuntarias de las maniobras fraudulentas pudiendo identificar aquellas operaciones sospechosas e incorporar normas y políticas nacionales que puedan prevenir estas actividades ilícitas.

En 1989 el grupo de los países más industrializados del mundo (“G7”), con el objetivo de desarrollar medidas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, se

creó en la ciudad de París el *Grupo de Acción Financiera Internacional* (GAFI). Esta red gubernamental promovió a través de su lucha activa tomando medidas relacionadas con el sistema de justicia penal, la aplicación de leyes, el sistema financiero y todas aquellas acciones para combatirlo ya que su efecto tiene implicancias sociales y económicas en el país.

Entre algunas de las normas que se establecieron desde un comienzo se relacionaban con adoptar medidas relacionadas con el secreto bancario y el desarrollo de la cooperación interjudicial, medidas que eran parte de la Convención de Viena de 1988.

Se estableció también que cada uno de los países debería establecer leyes de confidencialidad de las instituciones financieras, incluyendo las entidades bancarias y no bancarias. Cada una de ellas tenía la obligación de identificar a todos sus clientes y conservar la documentación que sea apropiada referida a las cuentas u operaciones.

El GAFI formulo *Cuarenta Recomendaciones* con el objetivo de que los países adoptaran aquellas medidas eficaces contra la lucha de estas actividades ilícitas. Esas recomendaciones fijan principios de acción y otorgan la suscripción de acuerdos multilaterales utilizando conceptos legales comunes.

Durante estos años, se han desarrollado distintos mecanismos y dispositivos para mejorar el sistema anti-lavado, y cada vez más son los países que consideran la importancia de tomar medidas para combatir la delincuencia organizada.

Desde la *Organización de Estados Americanos* (OEA) y, la *Comisión Internacional para el Control del abuso de Drogas* (CICAD) realizaron importantes esfuerzos en la lucha contra el lavado de dinero. En 1992 se creó un Reglamento Modelo concerniente a Delitos de Lavado relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos que hacía referencia a cuestiones como el lavado de dinero, decomiso de bienes, leyes de secreto bancario y requerimientos contables.

Ese reglamento fue modificado en 1999 partiendo de la idea de que el lavado de dinero no era solamente producto del narcotráfico, sino también de delitos conexos. Con este cambio se propuso una serie de medidas a tener en cuenta, como por ejemplo la penalización del lavado de activos, el decomiso del producto de los delitos previos, la creación de Unidades de Inteligencia Financiera en cada Estado, y por último establecer una serie de medidas administrativas de acuerdo a lo dispuesto por el GAFI.

En nuestra legislación la inclusión de la norma referida a la interpretación de las “40 Recomendaciones” podría ser considerada institucional ya que no se ve el interés de la sociedad para que pueda conocer las operaciones sospechosas que conformen el delito del blanqueo de capitales (Bodoni, 2014).

Como sabemos, uno de los requisitos que posee la información contable es la Confiabilidad, ya que debe ser creíble para los usuarios para que estos puedan tomar decisiones en base a dicha información.

Este requisito primordial tiene que cumplir a la vez con una aproximación de la realidad, cumpliendo con la esencialidad, integridad y neutralidad. La información útil cumple con la finalidad de reducir el grado de incertidumbre ya que de ella se toman decisiones de forma permanente.

Dicha información debe ser elaborada con la mayor objetividad posible, y para ello debe ser revisada por una persona confiable, como lo es el auditor. Éste llevara a cabo una investigación crítica de los Estados Contables para poder formar un juicio sobre la razonabilidad de la información y poder así comunicarlo a los interesados.

Esta conclusión a la que arribo según la Resolución Técnica N° 7, puede ser: una opinión favorable, una opinión favorable con salvedades, una abstención de opinión o una opinión adversa (Latucca, 2011).

Siguiendo con este autor, él menciona que hay innumerables clases de auditoria con

diferentes objetivos y finalidades. Las diferencias radican en la dependencia o no del ente como en el objetivo principal.

Cuando hablamos de la dependencia podemos mencionar dos tipos de auditorías, una de ellas es la llamada Auditoría Externa que es realizada por profesionales que deben tener independencia con relación al objeto de auditoría. Su objetivo es emitir opinión sobre la razonabilidad de la información.

La otra llamada, Auditoría Interna es aquella que puede ser realizada por funcionarios de la empresa independientes del sector auditado. Su objetivo principal es medir y evaluar la confiabilidad y eficacia de las actividades. Es una tarea de control.

Según el objetivo que persigue podemos decir que tenemos la auditoría de información contables y la auditoría operativa. La primera hace referencia al examen que realiza el contador público independiente sobre la razonabilidad de la información teniendo en cuenta las normas establecidas para elaborar un informe y comunicarlo a los interesados. La auditoría operativa tiene como objetivo principal un examen de gestión para evaluar la eficiencia de los resultados obtenidos.

El contador Público para desarrollar su tarea como auditor externo debe estar matriculado en el Consejo de Ciencias Económicas y ser independiente a la empresa auditada.

A su vez, se debe tener en cuenta una serie de elementos para el desarrollo de sus actividades.

El principal elemento es el Estado Contable que muestre la situación económica y financiera de la empresa, incluyendo toda aquella información complementaria que le sea de utilidad.

El segundo elemento está relacionado con el primero, ya que dicho estado contable debe estar realizado de acuerdo a las normas y resoluciones que dictamina el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Como así también debe basarse en las normas de auditoría ya que

las mismas hacen referencia a:

- Las cuestiones básicas para el ejercicio de la auditoría
- Las normas para el desarrollo de la auditoría.
- Y, por último, las normas sobre informes. (Lattuca, 2011)

Este informe contiene la conclusión a la que llegó el contador luego de realizar una serie de procedimientos y tareas sobre el objeto auditado. Este informe debe estar disponible para cualquier usuario que lo requiera, por lo tanto, el Contador Público posee tres grandes responsabilidades: una responsabilidad civil encuadrada en el Código Civil y Comercial de la Nación, responsabilidad penal donde el marco de aplicación es el Código penal y las leyes complementarias. Por último, la responsabilidad profesional y ética, son aquellas normas que se encuentran en el Código de Ética Unificado.

## **Marco Metodológico.**

Como se mencionó al principio, este Proyecto de Investigación Aplicada pretende conocer, explicar y entender aquellas operaciones referidas al lavado de dinero y como actúa el Contador Público frente a esta situación y su influencia en la sociedad.

Este trabajo se desarrollará con una investigación exploratoria, ya que este tipo de estudios se caracterizan por conocer aspectos de la realidad de una manera más profunda que hasta el momento han sido poco abordados. Se espera que proporcione datos “para que sean clasificados, ordenados, analizados e interpretados con el fin de descubrir ideas y relaciones nuevas” (Vieytes, 2004).

Lo que se intenta con esta investigación es poder entender, analizar el contexto al que debe enfrentar un Contador Público cuando se desempeña como auditor externo en aquellas operaciones sospechosas e ilícitas como lo es el lavado de dinero.

La investigación para desarrollar este trabajo se basó en la búsqueda de información en fuentes primarias como lo son la Ley 25.246, la resolución de la Unidad de Información Financiera 65/2011, la resolución 420/11 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, la consulta en libros especialistas en el tema como también la utilización de las páginas en internet de los organismos oficiales sobre el tema elegido.

Esta investigación se basará en la búsqueda, análisis, e interpretación leyes, resoluciones y todo aquel material bibliográfico disponible que haya sido elaborado por especialistas en el tema.

Los instrumentos que se utilizarán para el desarrollo estarán basados en la recolección de datos obtenidos de fuentes bibliográficas, normas y resoluciones basadas en el lavado de dinero y en las normas que regulan la actividad del contador público.

Todo diseño metodológico debe presentar una ficha técnica donde se presenta de manera breve todos los aspectos metodológicos contemplados en el trabajo. A continuación, se menciona algunos de ellos.

Puntos	Característica
Tipo de Estudio	Investigación Exploratoria
Metodología.	Cualitativa.
Técnica.	Análisis e Interpretación de Contenidos
Instrumento.	Ley 25.246, Resolución 65/2011 de UIF, Resolución 420/11 FACPCE, consulta en libros, páginas web oficiales
Población.	Contadores Públicos matriculados en los Consejos de Ciencias Económicas del país
Muestra	Contadores Públicos que se desempeñan como auditores externos en la Argentina

Cuando hablamos del análisis e interpretación de los contenidos, hacemos referencia a la búsqueda de material en toda la bibliografía propuesta analizando detalladamente aquella información que nos resulte relevante e importante para la investigación.

Con respecto a la población en estudio y la muestra son aquellos profesionales de Ciencias Económicas que estén matriculados en los Consejos del país. La norma hace mención a que para realizar la tarea de auditoría externa el contador debe ser independiente a la empresa que lo contrate. Teniendo en cuenta que la muestra es parte de una población total. “Una muestra representativa es aquella que permite hacer extensivos los resultados de la población”

(Vieytes, 2004)

## Capítulo I

En este primer capítulo abordaremos como temas principales a que llamamos Lavado de Activos, su evolución a lo largo del tiempo y las diferentes etapas y procesos que conllevan estas actividades ilícitas. Estos conceptos nos darán una visión para poder comprender las normativas vigentes nacionales y como actúa el profesional ante estas circunstancias.

### **Su evolución a lo largo del tiempo.**

Los orígenes del lavado de dinero se remontan desde la Edad Antigua en donde los senadores romanos invertían sus ingresos en la adquisición de propiedades para que no se mezclaran con sus actividades comerciales. Utilizaban a los esclavos como testaferros para que realizaran sus actividades lucrativas. Esos significativos beneficios que se obtenían eran destinados a comprar inmuebles ya que no tenían que declarar el origen de los fondos, por lo tanto, la reinversión de la ganancia ilícita alentaba a la evasión impositiva.

En la Edad Media, los mercaderes y banqueros convertían sus ganancias producto de la usura ilícita, esta actividad estaba prohibida por la Iglesia Católica se aplicaban diversos castigos a aquellas personas que la practicasen. Pese a ello, los mercaderes y banqueros justificaban que dichos ingresos provenían por la demora en el pago del dinero convenido en el plazo pactado. Este tipo de usura que se extendió por los siglos IX y X era difícil de comprobar como en el caso de letras de cambio falsas que aludían a operaciones cambiarias ficticias.

La característica de la Edad Moderna era el transporte del oro de América a Europa, en donde las embestidas a las embarcaciones españolas por parte de los piratas eran el principal blanco. Al obtener ganancias ilícitas las mismas debían ser ocultadas o simular su origen.

Así es como surgen los seguros de grandes sumas cobradas por accidentes que no habían ocurrido e invirtiendo ese dinero en actividades lícitas.

En la Edad Contemporánea, el lavado de dinero se ha perfeccionado y ha llegado a ser un flagelo que afecta a las economías mundiales.

El caso más relevante fue en la década del 20, en los Estados Unidos con la Ley Seca, donde surgieron organizaciones que se encargaban de destilar el alcohol para comercializarlo de manera ilegal generando grandes volúmenes de dinero que no podía ser insertado en la economía formal sin levantar sospechas de su origen, también había dinero proveniente del juego clandestino, la prostitución y las actividades delictivas.

Por aquellos años, las organizaciones mafiosas utilizaban las cadenas de lavandería automáticas para encubrir la procedencia del dinero ilícito.

A partir de la década del 60 el lavado de dinero está emparentado con el tráfico de drogas. En 1982, en la corte de Estados Unidos se utilizó por primera vez el término “lavado de dinero” para referirse al dinero decomisado del narcotráfico colombiano.

### **¿A que llamamos Lavado de Dinero?**

A los distintos procedimientos que se realizan para ocultar, disimular y encubrir dinero proveniente de actividades ilícitas (narcotráfico, trata de personas, corrupción, pornografía infantil, etc.) que tienen como finalidad realizar acciones para insertar ese dinero en la economía y que resulten de actividades legítimas. Se crean estructuras por lo cual los delincuentes tratan de que no exista un vínculo entre los actos ilegales y el producto de sus delitos.

Las personas que lavan dinero ya sea propio o de terceros realizan transacciones con organizaciones especializadas principalmente en operaciones financieras, que les faciliten

disimular los activos originados en las actividades ilícitas cumpliendo distintas fases de un proceso en donde el dinero se infiltra en el circuito financiero legal y bancario y poder así realizar operaciones complejas para evitar posibles investigaciones de la incorporación del dinero a la actividad legal. El objetivo es integrar fondos o activos obtenidos de manera ilícita sean incorporados a actividades legítimas y circulen en el sistema financiero y en la economía de manera legal.

### ***El Lavado de Dinero. Componentes y Procesos.***

Como se ha mencionado en este trabajo, lo que se busca con el lavado de dinero es introducir al sistema financiero y bancario dinero que ha sido originado de manera ilícita de manera legal.

Podemos decir que el lavado de dinero está compuesto de tres elementos.

El primero de ellos es el delito previo, y está relacionado con toda actividad ilícita en donde la persona u organización lo que busca es un beneficio económico ya sea en dinero o activos que puedan ser incorporados a la sociedad.

El segundo componente al que hacemos referencia es el ocultamiento del origen de los activos generados ya que las personas u organizaciones inician operaciones en el circuito financiero y bancario para aparentar que esas ganancias fueron producto de actividades lícitas. En algunos casos algunas de estas operaciones son descubiertas ya que se realizan operaciones o transacciones sin sentido sin razón, la compra-venta de manera consecutiva y frecuente en las inversiones, o en el caso de que surjan pérdidas en inversiones no existe preocupación por parte del sujeto que brinda dichos fondos.

Por último, este componente hace a la inversión y goce de los bienes adquiridos. En este caso, después de que las personas u organizaciones hayan ocultado el origen del dinero o de

los activos son utilizados en la economía legal, invirtiéndolos para obtener una ganancia.

Los procesos del lavado de dinero consisten en actividades y procedimientos que se desarrollan para introducir los activos o el dinero de origen delictivo en canales legítimos de la economía y el sistema financiero y bancario.

Consideramos al proceso de lavado de dinero a partir de tres etapas: Colocación de Fondos, Estratificación o Decantación e Integración. Muchas veces estas actividades son llevadas a cabo simultáneamente o en superposición.

### **Etapas del Lavado.**

1. Colocación de Fondos: Esta fase comprende que el dinero de manera física ingresa al sistema financiero en montos pequeños, no significativos, para evitar ser descubiertos por las autoridades competentes. Es depositados en varias cuentas para iniciar en el camino del blanqueo de fondos.

En esta fase es donde se manejan cantidades de efectivo que son colocadas en depósitos, compras de inversiones, u otro instrumento financiero, muchas de ellas mediante de la creación de sociedades pantallas tratando de encubrir y disimular el origen del dinero e incorporarlo en aquellas instituciones o empresas ocultando su procedencia ilícita.

Es una etapa débil, ya que las posibilidades de detectar operaciones sospechosas por su manejo de dinero en efectivo son altas.

La colocación de fondos puede darse a través de instituciones financieras (bancos) o a través de instituciones no financieras. En el caso de las primeras, en muchas ocasiones existe una complicidad con el personal de la entidad bancaria, la técnica utilizada radica en fraccionar las transacciones (depósitos, cambiar billetes de baja denominación por billetes de mayor valor) para evitar la identificación de las clientes. Otra alternativa es lo que se llama el

pitufeo que consiste en la realización de operaciones por medio de personas (pitufos) que depositan pequeñas sumas de dinero en diferentes entidades bancarias.

Cuando la colocación de fondos es a través de entidades no financieras, por ejemplo, casas de cambio, vendedores de metales, agencias de turismo, no se encuentran obligadas a informar sobre las operatorias que están reguladas por el BCRA.

2. Estratificación o Decantación: Una vez que el dinero se insertó en el sistema financiero, se realizan una serie de operaciones complejas para eliminar el rastro, disimular u obstaculizar el seguimiento de la ruta del dinero por parte de las diferentes autoridades competentes.

Las inversiones ilícitas se van insertando de manera paulatina en los mercados elegidos, en ocasiones las sumas de dinero son giradas a cuentas en el extranjero en aquellos países donde gozan de beneficios impositivos, legales y de hermetismo en relación al origen del dinero.

3. La integración: El dinero que ya ingreso en la economía formal comienza a circular en el mercado generando así ganancias por intereses, o inmuebles invertidos generando grandes rentabilidades de modo que da la impresión de que fue obtenido de manera legal.

Es una fase complicada de distinguir entre el enriquecimiento lícito e ilícito.

### **Métodos utilizados.**

Podemos encontrar distintos tipos de lavado de dinero: el rudimentario, afinado y sofisticado. Cuando hablamos de lavado rudimentario es el que se realiza mediante operaciones primarias como la manipulación de efectivo o cambio de billetes. Actualmente en la práctica es el que realizan los pequeños traficantes de estupefacientes.

El segundo tipo de lavado, el afinado, una vez que se realizaron las operaciones simples, se pone en marcha la creación de sociedades, aperturas de cuentas bancarias en distintas entidades, inversiones inmobiliarias entre otras. Este tipo de lavado se realiza muchas veces con la ayuda de profesionales.

El ultimo tipo de lavado, el sofisticado, aquí las inversiones se van complejizando y se utilizan otras herramientas como lo son las transferencias electrónicas y las cuentas off-shore que están vinculados directamente con este tipo de operaciones.

Los métodos para el lavado de dinero pueden provenir del sistema financiero como del no financiero.

### **Lavado de dinero. Método Sistema Financiero.**

Dado que las acciones de lavar dinero utilizan distintos mecanismos y herramientas para introducir el dinero en el sistema ocultando así el origen de las ganancias ilícitas. Algunos de mecanismos empleados son:

#### *Sector Bancario*

- Colocación de grandes sumas de dinero en efectivo. Este tipo de modalidad tuvo vigencia hasta 1980 en donde las entidades bancarias hasta ese entonces no tomaban recaudos sobre la procedencia del dinero que los clientes dejaban en las entidades. A partir de esa fecha hasta la actualidad cada vez hay más controles y requisitos para demostrar el origen de los fondos.
- Cajas de seguridad para ocultar dinero.
- Utilización de cuentas para realizar transacciones bancarias como depósitos o transferencias. Estas son realizadas muchas veces por empresas que tienen identidades falsas o utilizan intermediarios para lograr su cometido.

- Compra de valores por encargo de un tercero, aquí esta presenta la emisión de cheques, cartas de crédito, o la realización de proyectos de inversión en donde el origen del dinero es desconocido.
- Operatoria con centros Off-shore: el rasgo distintivo de este tipo de operatoria es que se produce dentro de los paraísos fiscales, donde las normativas bancarias y el régimen tributario son favorables para aquellas personas o empresas que no residen en el lugar donde se encuentra la institución. La realización de este tipo de operatoria en los paraísos fiscales tiene cierto tipo de ventajas ya que se pueden realizar diferentes transacciones financieras de grandes volúmenes de dinero de manera rápida y anónima sin dejar ningún tipo de rastro de la transacción. Otra ventaja es que se al existir escasos controles sobre las operatorias bancarias existen varias empresas fantasmas o intermediarios que los lavadores utilizan para ocultar su verdadera identidad.

Los centros Off- Shore tienen características importantes y distintivas entre las que podemos mencionar:

- Regímenes legales liberales.
- Estructuras tributarias enfocadas al consumo, sin exigencias para el intercambio de información fiscal entre países.
- Secreto bancario, tributario.
- Dependencia económica de las actividades desarrolladas por el sector financiero.
- Desconocimiento físico de la clientela.
- Utilización de monedas de aceptación mundial.

#### *Paraísos Fiscales.*

Son lugares más utilizados por las personas y empresas que practican el lavado de dinero. Su principal característica es la ausencia o escases de normas y disposiciones jurídicas que

favorecen a aquellos que no residen en el territorio del paraíso fiscal. Entre las ventajas encontramos una baja tasa de imposición, ventajas fiscales para residentes extranjeros, secreto bancario entre otros.

Dentro de los paraísos fiscales encontramos las siguientes operatorias:

- Fideicomisos. Son contratos en donde una sociedad transmite los bienes o derechos a una persona de confianza. Este tipo de operatoria permite realizar transacciones sin la necesidad de figuración de las partes.
- Holdings: Son sociedades gestoras que su principal función es la de administrar la propiedad de otras sociedades disimulando la identidad de la persona titular del capital
- Compañías de negocios internacionales: Son compañías que se caracterizan por carecer actividad comercial, pueden ser anónimas o responsabilidad limitada y realizan operatorias relacionadas al negocio de manera virtual.

### **Sector no bancario.**

Incluimos dentro de este grupo a:

- Entidades financieras no bancarias: dentro de ellas encontramos las casas de cambio, las instituciones de servicios financieros, las sociedades de crédito.
- Operaciones en mercados de seguro: En este tipo de sector se corre el riesgo de que sean empleados indebidamente para actividades de lavado de dinero ya que las aseguradoras ofrecen la oportunidad de blanquear capitales. Lo que sucede en este tipo de operaciones es que se aseguran bienes por valores superiores, bienes que no existen o bienes que están relacionados con la actividad ilícita que son asegurados con coberturas y pólizas exorbitantes que luego son siniestrados para poder recibir de las compañías de seguro reintegros. En los últimos años el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) ha desarrollado políticas para evitar que los blanqueadores

de capitales hagan uso de este tipo de operaciones.

- Sistemas financieros informales: es una modalidad de usura, en donde el dinero es prestado a ciertos clientes sin la necesidad de presentar un instrumento que avale su garantía.

### **Lavado de dinero. Método Sistema no Financiero**

Como en la actualidad cada vez existen más controles por parte de los organismos para combatir el lavado de dinero, los lavadores se han infiltrado en otro tipo de actividades que les permita blanquear sus fondos.

Los negocios que manejan grandes volúmenes de dinero en efectivo son los que resultan ventajosos para el lavado de capitales. Dentro de ellos encontramos:

- Casinos: En este caso, es muy común que los lavadores ingresen en estos lugares el dinero para que sea incorporado en el sistema. Utilizan un método muy sencillo, compran a través de terceros gran cantidad de fichas simulando que serán utilizadas en el juego, pero en vez de destinarlas al juego vuelven a cambiarlas en la caja para simular una ganancia lícita obtenida en el juego.
- Agencias de turismo. Estos tipos de negocios manejan diversas monedas de todo el mundo y como son receptoras pueden realizar transferencias entre varios países de dinero proveniente de actividades ilícitas desconociendo el origen de los mismos.
- Compra- venta de bienes de lujo o suntuarios. La característica de estos bienes es que su cuantía económica es elevada, se tasan a valores altos en las transacciones y tienen fácil disponibilidad para ser transformado en dinero en efectivo, no dejando registros sobre transferencias de dinero ya que en ocasiones cambian de titularidad. Cuando la compra-venta se realiza en bienes raíces, muchas veces son aprovechados para el

lavado de dinero, ya que suele ser adquirido por empresas inexistentes que desembolsan su pago obtenido en dinero sucio o en negro. Cuando hablamos de dinero sucio hacemos referencia a aquel que su origen es producto de una actividad ilegal y que es conocido como lavado de dinero. En cambio, el dinero en negro es aquel que aún no ha sido declarado por el fisco, es obtenido de una actividad legal y está en proceso de blanqueo.

La Unidad de Información Financiera estableció un nuevo marco regulatorio, (Resolución 76/2019), que busca adecuar las normas internacionales de Lavado de Dinero a las realidades en materia de emisión de tarjetas de crédito y de compra tanto bancarias como no bancarias<sup>1</sup>

Para hacer un cierre a este primer capítulo, cuando nos referimos al lavado de dinero en el lenguaje coloquial, hacemos referencia a estas actividades ilícitas que producen importantes ganancias que conllevan a la necesidad de legitimarlas.

Por tal motivo la lucha contra el lavado de dinero es una actividad compleja, dinámica y proactiva que el Estado, las instituciones y organismos de control son los únicos encargados de cambiar y modificar las políticas y normativas para que el accionar de estas organizaciones criminales sea cada vez menor y nulo en nuestra sociedad.

---

<sup>1</sup> Extraído <https://www.iprofesional.com/impuestos/296781-afip-sociedades-facturas-apocrifas-La-UIF-lanzo-nueva-regulacion-sobre-lavado-de-dinero-para-tarjetas>

## Capítulo II

En el primer capítulo vimos como surgió a lo que llamamos Lavado de Activos, las etapas y procesos en los cuales el dinero ilícito es incorporado a la Sociedad

En esta segunda parte, nos introduciremos a la actuación internacional, mas precisamente a la creación del Grupo de Acción Financiera Internacional.

### **Actuación Internacional. Origen y Evolución.**

Como se ha mencionado desde el principio de este trabajo, el fenómeno del lavado de dinero es un flagelo que afecta a las economías mundiales por tan motivo forma parte de la agenda internacional de nuestra actualidad.

Ciertas actividades ilícitas están emparentadas con el lavado de dinero como el narcotráfico, crimen organizado y el terrorismo; estas motivaron la necesidad de articular entre todos los Estados una serie de principios de colaboración y ayuda mutua para dar una respuesta a la prevención y represión del delito.

A partir de dicha colaboración los Estados fueron armando un marco normativo producto de convenciones internacionales que han ido conformando la base del régimen internacional anti-lavado.

La estrategia principal es desalentar la comisión de delitos, confiscando sus beneficios, prohibiendo las conductas de lavado propiamente dichas, como así también la adquisición, uso y tenencia de esos bienes de origen ilícito.

Lo que se pretende es aislar económicamente al autor, imposibilitándole sacar provecho de los bienes dificultando la posibilidad de encontrar personas dispuestas a recibirlo ya que trae aparejado varios riesgos.

A partir 1988 los Estados comenzaron con los primeros esfuerzos para combatir y penalizar el lavado de dinero producto del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Se constituyó la Convención de las Naciones Unidas que fue ratificada por 115 países y marco el comienzo de la movilización internacional antilavado.

Debido a que combatir la producción y comercialización de estupefacientes es un arduo trabajo ya representa una grave amenaza para la salud de las personas como así también afectan la economía, la cultura y políticas de una sociedad, la Convención de 1988 reprimió el financiamiento del tráfico de drogas. Los países se comprometieron a tomar medidas más severas sobre la penalización del lavado de dinero producto del tráfico de estupefacientes, buscando la colaboración internacional para levantar el secreto bancario, confiscación de bienes producto de las actividades ilícitas como así también legalizar la extradición.

En diciembre de 1988, la Declaración de Principios de Basilea, aprobó una regulación sobre la prevención de la utilización del sistema bancario para el lavado de activos siendo pilares fundamentales las medidas tomadas en cuanto a la identificación del cliente, comprobación de la titularidad de las cuentas e identificación de aquellas operaciones sospechosas. Se incorporaron las políticas y normas nacionales para prevenir el lavado de dinero.

En 1989 los países más industrializados del mundo “G7” decidieron crear en Paris el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) con el propósito de desarrollar políticas que ayuden a combatir el blanqueo de capitales.

En 1990 en Estrasburgo, Francia, se adoptó la redacción definitiva de la Convención sobre Blanqueo, Identificación, Embargo y Decomiso de Productos del Delito. Presentaba similitudes con el tratado de Viena de 1988 pero había un cambio en la orientación de la política criminal internacional.

En 1991 la Directiva del Consejo Europeo estableció nuevos criterios para la prevención

del uso del Sistema Financiero para fines de Blanqueo de Capitales.

### **GAFI. Grupo de Acción Financiera Internacional.**

Es un organismo intergubernamental cuyo propósito es establecer estándares y promover la ejecución efectiva de medidas legales, reglamentarias y operativas para combatir el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional.

Actualmente cuenta con 36 miembros plenos, 34 jurisdicciones y dos organizaciones internacionales, 8 miembros asociados – grupos regionales estilo GAFI- y 25 miembros observadores, constituidos principalmente por organizaciones internacionales con incumbencias directas o indirectas en la materia.<sup>2</sup>

En 1990 el GAFI formulo un conjunto de Cuarenta Recomendaciones con relación al blanqueo de capitales formando estándares internaciones para el control y combate de estas actividades ilícitas. El objetivo principal es que los países implementen de acuerdo a la legislación local la metodología más eficaz contra la lucha de este delito. Estas recomendaciones fueron reformuladas en 1996 y 2003 para adaptarse a los cambios en los mecanismos y herramientas usadas para el lavado de dinero. En el 2001 después de los atentados en EE UU, se publicaron 9 Recomendaciones Especiales para combatir el financiamiento del terrorismo. Estas amplían la aplicación de las cuarenta iniciales, incorporando nuevos requisitos en el sistema bancario, transferencias por teléfono y todo tipo de mecanismo alternativos de entrega de dinero.

Las recomendaciones no afectan a la libertad de efectuar transacciones legítimas ni amenazan al desarrollo económico, sino que proponen una serie de principios para que los

---

<sup>2</sup> (<https://www.argentina.gob.ar/uif/internacional/gafi>, s.f.)

países puedan aplicarlas de acuerdo a las circunstancias que atraviesen.

De las cuarenta recomendaciones podemos extraer los siguientes puntos:

- Marco General. Cada país debe tomar las medidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes establecidas en Viena en 1988.
- Sistemas Jurídicos Nacionales. Los países deben adoptar las medidas provisionales y determinar la gravedad del delito y su posterior sanción.
- Sistema Financiero. Las Recomendaciones no solo deben aplicarse a entidades financieras sino a aquellas que no lo son.
- Fortalecimiento de la Cooperación Internacional. Que exista un intercambio de carácter general entre los Bancos Centrales y que estén a disposición del Fondo Monetario Internacional y del Banco de Pagos Internacionales.

Cada uno de los países miembros debe realizar técnicas de autoevaluación y evaluaciones mutuas sobre el cumplimiento de las 40 Recomendaciones más las 9 Recomendaciones Especiales.

En las técnicas referidas a las autoevaluaciones cada uno de los países responde sobre la situación que atraviesa con respecto a las 40 + 9 Recomendaciones del Grupo. La finalidad es observar cómo los países evolucionan respecto a los sistemas antilavado.

En cambio, las evaluaciones mutuas es un proceso en donde el GAFI evalúa a cada uno de los países que integran el organismo para observar el nivel de cumplimiento de las políticas y recomendaciones en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Esto permite poder detectar aquellas deficiencias en los dispositivos de anti-lavado que existen en los diferentes países.

Este es un proceso de evaluación mutua, ya que cada país miembro es inspeccionado de manera completa por el GAFI, participa un equipo multidisciplinario de tres o cuatro

personas expertas en temas relacionados con lo jurídico, financiero y operacional que corresponden a miembros de otros países.

Todo este proceso culmina con un reporte que describe la situación que vive cada país frente a la problemática mundial del lavado de dinero.

Una vez finalizado este proceso y a partir de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas por el GAFI se confecciona un listado de aquellos países que operan como paraísos fiscales o que su colaboración en la prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo es poca o nula.

Esta lista tiene una finalidad, incentivar a aquellos países que no son miembros a que incorporen en los mecanismos contra el blanqueo de capitales. Otra finalidad es que se restringe el comercio por parte de Organismos Internacionales, por ende, los países que figuran en el listado revisan su posición frente a estas actividades ilícitas y dan un giro a las normativas vigentes.

Otro organismo que tuvo vital importancia a nivel internacional contra el lavado de activos originado de actividades criminales es el Interpol. Se conformo un grupo especializado conocido como Fondo Procedentes de Actividades Criminales (FOPAC) adoptando una serie de recomendaciones para que los países incorporen normas para alcanzar una mayor eficacia en la investigación, sanción y prevención de estas actividades criminales. Se solicito a todos los Estados la cooperación de todo tipo de información vinculada a esta actividad criminal a través de los canales de comunicación de Interpol.

El grupo conocido como Grupo Egmont, es un organismo internacional integrado 150 Unidades de Inteligencia Financiera (UIFs) de diferentes partes del mundo, conformando una red internacional para el intercambio de información, conocimiento y tecnología para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

Este grupo surgió en 1995 en Bruselas como iniciativa de algunos países para discutir

sobre las organizaciones especializadas en lavado de activos de activos, creándose así una primera red de UIF para estimular de la cooperación internacional en el intercambio recíproco de información.

Los principios para el intercambio de información del Grupo Egmont son:<sup>3</sup>

- Confidencialidad.
- Reciprocidad.
- Celeridad.
- Seguridad.
- Informalidad

Dentro de los objetivos que persigue podemos mencionar:<sup>4</sup>

- Establecer la lista de todos los servicios, existentes o en vía de formación, encargados de recibir las declaraciones de sospecha.
- Organizar encuentros donde se expongan los problemas opcionales.
- Compartir las experiencias del Grupo para provecho de los países interesados en la creación de un servicio encargado de la recepción de declaraciones.
- Motivar y facilitar la cooperación internacional y el intercambio de información entre los diversos servicios responsables de la recepción de denuncias.

Se creó una Unidad de Inteligencia o Información Financiera (UIF) en cada uno de los países teniendo como finalidad la recopilación, análisis y distribución de todo tipo de información sobre aquellas operaciones sospechosas.

La relación entre las Unidades de Información Financiera les permite intercambiar información de las diferentes jurisdicciones que tienen las instituciones financieras y las autoridades judiciales para combatir el lavado y proteger aquellas personas que han sido

---

<sup>3</sup> <https://www.argentina.gob.ar/uif/internacional/grupo-egmon>

<sup>4</sup> (Carbonari, 2005)

involucradas inocentemente.

Es importante mencionar que el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) creado a finales del año 2000 en Colombia, es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a países de toda América del Sur. Está representada por diez gobiernos de países como Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Uruguay y Perú. A su vez, participan como observadores Alemania, El Banco mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Grupo Egmont, Estados Unidos, Francia y el Fondo Monetario Internacional. (Perotti, 2009)

Su principal objetivo es el combate del lavado de activo y el financiamiento del terrorismo a través de mejora continua de las políticas nacionales e internacionales y la profundización de aquellos mecanismos utilizados para la cooperación y obtención de información proveniente de los países miembros.

El grupo goza de personalidad jurídica y su estatus diplomático en la República Argentina donde tiene la sede de su secretaria. Sus órganos de funcionamiento son el Pleno de Representantes, el Consejo de Autoridades y la secretaria del Grupo.

El GAFISUD se adhiere a las cuarenta Recomendaciones como estándares internacionales contra el lavado de dinero y a las nueve Recomendaciones Especiales referidas al financiamiento del terrorismo. Además, este grupo desarrollo Ocho Recomendaciones propias adicional a los compromisos asumidos por el GAFI para la prevención de estas actividades ilícitas, entre las cuales encontramos:

- Ratificación y ejecución de los instrumentos de las Naciones Unidas.
- Tipificación de la financiación del terrorismo y el blanqueo asociado.
- Congelamiento y decomiso de activos terroristas.
- Informe de transacciones sospechosas relativas al terrorismo
- Cooperación internacional

- Sistemas alternativos de envío de fondos.
- Transferencia por cable.

De acuerdo a lo visto en este capítulo, desde la década del 80 comenzaron los primeros esfuerzos contra la lucha del lavado de activos para fomentar la cooperación internacional y prevenir futuros conflictos entre países.

La creación del GAFI y las políticas desarrolladas ayudaron a combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Lo más importante a destacar a nuestro entender, son los procesos evaluativos mutuos que realiza el GAFI ya que permiten conocer si cada país implementa las 40 + 9 recomendaciones.

En conclusión, coexisten países que están en mejores condiciones unos que otros, lo alarmante son aquellos que no cooperan la prevención en la lucha de Lavado de Activos y financiamiento del Terrorismo.

### **Capítulo III.**

Luego de haber analizado y comprendido las regulaciones internacionales, en este capítulo, nos posicionamos en estudiar y conocer las actuaciones y regulaciones nacionales vigentes.

#### **Actuación Nacional. Regulaciones Contra el Lavado de Dinero.**

En nuestro país con la promulgación de la Ley Penal sobre Estupefacientes Ley N° 23.737 en 1989 se dio cumplimiento a la obligación establecida en la convención de Viena con respecto a la penalización del narco lavado. Los artículos 25 y 26 formaban parte de la tipificación proveniente del tráfico de drogas y la posibilidad del levantamiento del secreto bancario.

En este mismo año, 1989, se creó la Secretaria de Programación y Coordinación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Nación Argentina (SEDRONAR). Es una secretaria que depende de la Presidencia de la Nación Argentina cuya finalidad es coordinar las políticas nacionales contra la lucha de la drogadicción y las adicciones.

En 1992 se promulgo la Ley N° 24.072 que aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y sustancias Psicotrópicas. El propósito era la promoción de la cooperación entre las partes contratantes para el tratamiento del tráfico ilícito de estupefacientes y psicotrópicos con dimensión internacional.

En el año 2000, con la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo, Ley 25.246, se modificaron tres artículos del Código Penal Argentino introduciendo una regulación administrativa al establecer la Unidad de Información Financiera e impulsar las

diversas obligaciones a los sujetos con la finalidad de prevenir e impedir el lavado de dinero originario de actos delictivos.

### **Regulación Código Penal. Ley 25.246**

La Ley de Encubrimiento y Lavado de Dinero de Origen Delictivo (Ley 25.246) fue sancionada en abril del 2000 y promulgada en mayo del 2000 sustituyendo a la rúbrica del Capítulo XIII, Título XI del Código Penal para adecuar la legislación penal a los estándares internacionales.

Dicha ley en el capítulo I hace mención a las modificaciones que sufrieron los artículos 277, 278 y 279 del Código Penal Argentino.

El artículo 277 se refiere al castigo en prisión de 6 meses a 3 años al que, tras la comisión de un delito ejecutado por otro, en el que no hubiere participado:

- Ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de esta:
- Ocultare, altere o hiciere desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito;
- Adquiriere, recibiere u ocultare dinero, cosas o efectos provenientes de un delito.
- No denunciare la perpetración de un delito o no individualizare el autor o participe de un delito ya conocido.
- Asegurare el producto o provecho del delito

El artículo 278 habla que los intervinientes en el delito previo no pueden ser sujetos activos del delito descripto en el mismo. El sujeto activo ha de conocer que el dinero, cosas o efectos provienen de un delito previamente cometido. (Carbonari, 2005).

En cuanto el artículo 279 menciona “si la escala penal prevista para el delito precedente fuera menor que la establecida en las disposiciones de este capítulo, será aplicable al caso la

escala del delito precedente”<sup>5</sup>

La siguiente modificación que sufrió es la creación de Unidad de Información Financiera (UIF). Es un organismo con autarquía funcional bajo la órbita del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Su objetivo es analizar el tratamiento de la información a los efectos de prevenir y combatir el lavado de dinero proveniente de graves delitos y el financiamiento del terrorismo.

Entre los objetivos que posee esta Unidad encontramos:

- Efectuar análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir el lavado de activos originado de actividades ilícitas.
- Recibir, solicitar y archivar las informaciones vinculadas a reportes de operaciones sospechosas para impedir el blanqueo de capitales.
- Colaboración con los órganos judiciales y el ministerio Público en la persecución penal.
- Cooperar con las comisiones del Honorable Congreso de la Nación y emitir los informes, dictámenes y asesoramiento.
- Conformar un registro único de información.

La creación de la Unidad de Información Financiera posibilitó a nuestro país a ser aceptado como miembro pleno del GAFI, así como también tener protagonismo la hora de conformar el GAFISUD.

Para ser integrante de la Unidad Financiera en el artículo 11 de la Ley 25.246 establece una serie de requisitos como ser:

- Poseer título universitario de grado (Derecho, Ciencias Económicas o Informática)
- Contar con antecedentes técnicos en la materia

---

<sup>5</sup> [Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo. Ley N° 25.246. 05 de mayo del 2000](#)

- No ejercer en forma simultánea, ni haber ejercido durante el año precedente actividades que la reglamentación designe como incompatibles

La Unidad de Información Financiera dentro de su ámbito puede:

- Solicitar la información a la que se refiere el artículo 21 de la Ley 25.246.
- Analizar las actividades y operaciones que configuren legitimación de los activos provenientes de ilícitos.
- Colaboración con órganos judiciales y Ministerio Público en la persecución de delitos.
- Dictar reglamentación interna por lo que es necesario el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.

Así mismo la Unidad de Información Financiera tiene ciertas facultades, entre las que encontramos:

- Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones a cualquier organismo público o privado.
- Recibir declaraciones voluntarias.
- Requerir la colaboración de los servicios de información del Estado.
- Solicitar al Ministerio Público la suspensión de la ejecución de cualquier operación o acto informado previamente conforme al inciso b del art 21, el allanamiento de lugares públicos o privados, la requisa o secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación.
- Instrumentar sistemas de contralor interno para personas del art 20
- Aplicar sanciones.
- Organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a su actividad
- Emitir directivas o instrucciones dirigidas a los sujetos obligados por la ley.

El artículo 20 de la Ley N° 25.246 menciona cuales son los sujetos obligados a informar a la Unidad de Información Financiera aquellas conductas o actividades de personas que pudiera llevar a suponer la existencia de operaciones sospechosas. La Unidad elaboró una serie de pautas de cumplimiento para reportar por parte de los sujetos obligados aquellas transacciones inusuales.

Los sujetos obligados son:

- Entidades financieras.
- Entidades sujetas al régimen de la ley 18924 y modificatorias y a las personas humanas o jurídicas autorizadas por el Banco Central Argentino para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o cheques extendidos en divisas mediante el uso de tarjetas de crédito.
- Personas humanas o jurídicas que exploten juegos de azar.
- Personas humanas o jurídicas registradas en la comisión nacional de valores para actuar como intermediarios en mercados actualizados y aquellos que actúen en la colocación de Fondo Común de Inversión.
- Personas jurídicas autorizadas por la CNV para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo.
- Registros públicos de comercio, organismos de fiscalización y control de personas jurídicas, registros de propiedad del inmueble, los registros de propiedad del automotor, registros prendarios, registros de embarcaciones y de aeronaves.
- Personas humanas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios.
- Empresas aseguradoras.
- Empresas emisoras de cheques de viajero u otras operadoras de tarjetas de

crédito.

- Empresas transportes de caudales.
- Empresas prestatarias de servicios postales.
- Escribanos públicos.
- Entidades comprendidas en artículo 9 de la Ley N° 22.315.
- Despachantes de aduana.
- Organismos de la administración pública y entidades descentralizadas y autárquicas.
- Productores, asesores de seguro.
- Profesionales matriculados reguladas por consejos profesionales de ciencias económicas.
- Toda persona jurídica que recibe donaciones o aportes de terceros.
- Agentes o corredores inmobiliarios matriculados.
- Asociaciones mutuales o cooperativas reguladas por Ley N° 20.231 y 20.337
- Personas humanas o jurídicas compra venta de automóviles, camiones motos (rodados).
- Personas humanas o jurídicas que actúen como fiduciarios en cualquier fideicomiso.
- Personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de deportes profesionales.

La información recibida por la Unidad de Información Financiera es mantenida en secreto conservando así la identidad de los informantes.

Cuando la información es obtenida por aportes de los profesionales o por diferentes medios verídicos y se sospecha que se ha cometido un delito previstos Ley N° 25.246 se comunica de inmediato al Ministerio Público para su acción penal.

## **Ley 26.683**

En el año 2011 se introdujeron nuevas modificaciones a la Ley 25.246 y al Código Penal. Dichas reformas se produjeron como efecto en la Evaluación Mutua sobre el cumplimiento de las normas internacionales con respecto al lavado de activo y el financiamiento del terrorismo elaboradas por el GAFI.

Algunas de las modificaciones que se extraen son:

- Incorporación al Código Penal tipificación “Delitos contra el orden económico y financiero”.
- La Unidad de Información Financiera con nuevas facultades. Incautación de bienes sospechados sin sentencia previa. Requerir información sin intervención de juez federal.
- Nuevos sujetos obligados a informar.

La principal modificación es la figura del lavado de dinero como delito autónomo. Además, se contempla la posibilidad de perseguir el delito de autolavado es decir el blanqueo de fondos ilegales en beneficio propio.

## **Resoluciones Generales**

### **65/2011**

La Unidad de Información Financiera con esta resolución reglamenta la actuación de los profesionales matriculados en los Consejos de Ciencias Económicas frente a operaciones sospechosas cuando se desempeñen en tareas como auditor de los Estados Contables y Síndicos Societarios sean brindados a personas físicas o jurídicas:

- Sujetos obligados enunciadas en la Ley 25.246 artículo 20. Entidades Financieras, Personas Humanas o Jurídicas que exploten juegos de azar, Personas Físicas o Jurídicas registradas en la Comisión Nacional de Valores ya sea para actuar en el marco del sistema financiero o como de mercados intermediarios. Despachantes de aduana, Empresas de transporte de caudales entre otros.
- Toda aquella entidad que no se enuncian en dicho artículo, pero:
  - a) Su Activo es superior a \$ 40.000.000 (Resol UIF 130/2018)
  - b) Dupliquen su activo o ventas en el término de un año con relación a la información que contiene los Estados Contables auditados

Esta resolución tiene como propósito establecer una serie de técnicas y procedimientos para que el profesional pueda advertir, detectar y reportar todo tipo de operación para la prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo.

El profesional deberá informar toda aquella operatoria inusual que considere sospechosa de Lavado de Dinero o Financiación del Terrorismo.

Se considera que una operación sospechosa es aquella que es realizadas de manera inusual luego de un análisis y evaluación y que no guarda relación con las actividades lícitas declaradas por la persona; ocasionando una sospecha de Lavado de Dinero o actividades que sean utilizadas para el Financiamiento del Terrorismo.

El sujeto obligado deberá informar cuando:

- Los montos, tipos, frecuencia, naturaleza de las operaciones que realicen los clientes no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica del mismo.
- Montos elevados y modalidades no habituales.
- Transacciones de similar naturaleza, cuantía o modalidad, hace presumir que se trata de una actividad fraccionada o dividida para evitar que sea descubierta o se

detecte la irregularidad.

- Ganancias o pérdidas de manera continua en las operaciones.
- Cuando la información resulte falsa, o no haya cooperación por parte del cliente al sujeto obligado.
- Clientes que no cumplen con las normativas legales.
- Cuando el cliente demuestra despreocupación sobre los riesgos que conllevan las transacciones que son incompatibles con su situación económica.
- Cuando las operaciones sean realizadas en “paraísos fiscales” o en países que no cooperan con el GAFI.

Cuando en el desempeño de sus actividades el profesional advierta la presencia de:

- Entrega de Activos como garantía a países que operan como paraísos fiscales. Su alcance es el 20% del activo total del ente.
- Constitución de fideicomisos sin objetivo comercial.
- Asesores financieros sin ninguna participación en el negocio. Solo de manera figurativa.
- Compra/Venta de valores negociables por montos que alcancen el 20% de los ingresos por las ventas.
- Pago de sumas de dinero por servicios no especificados y cuyo monto supere el 10% del activo total del ente.
- Compra o Venta de bienes o servicios a precios inferiores o superiores al mercado.
- Inversiones en activos fijos que alcance el 20% del activo total del ente, pero sea insuficiente para generar un flujo de fondos que lo justifique.
- Depósitos en efectivo de sumas de dinero a cuentas bancarias con la operatoria habitual.

Es importante destacar que el profesional solo informará sobre aquellas operaciones

sospechosas de Lavado de Dinero conservando todo tipo de documentación que respalde dicha sospecha. La Unidad de Información Financiera y el Poder Judicial son los únicos autorizados en convertir las sospechas en certezas.

Es importante destacar que el profesional tiene un plazo de 30 días a partir de la toma de conocimiento para informar sobre operaciones sospechosas de Lavado de Dinero. Cuando se trate de operaciones sospechosas relacionadas con el Financiamiento del Terrorismo tendrá 48 horas a partir de la toma de conocimiento.

La Resolución hace mención a que no podrá figurar en actas o documentos los datos correspondientes a los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS).

A partir de octubre del 2017 la Unidad de Información Financiera dio a conocer a través de la resolución 67 el registro de “Revisores Externos Independientes”, el objetivo de esta resolución es de registrar, organizar, sistematizar y controlar el listado de personas humanas habilitadas para emitir informes de revisión externa vinculadas al cumplimiento de los sujetos obligados.

Estas personas que actúen como revisores externos independientes deberán cumplir una serie de requisitos de idoneidad técnica, entre los que podemos mencionar:

- Contar con Formación académica: Título de Grado Universitario y Acreditación fehaciente en formación Prevención en Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- Experiencia Profesional. Acreditar como mínimo 5 años en ejercicio profesional vinculado a temas de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Son causales de inhabilidad:

- Contar con antecedentes penales.
- Haber sido sancionado por el Consejo Profesional.

- Encontrarse inhabilitado para ejercer comercio, industria o profesión.

Son causales de incompatibilidad:

- Ser socio, accionista, o miembro titular del órgano de administración del sujeto obligado.
- Ser conyugue o familiar. Comprende al parentesco por consanguinidad y afinidad hasta el tercer grado.
- Relación de Dependencia.
- Auditor Externo o Socio.
- Contar con Asistencia Crediticia.

Los revisores externos deberán comunicar a la UIF el resultado de las tareas efectuadas.<sup>6</sup>

Como Profesional es importante conocer y estar actualizado de manera constante con las normas y regulaciones vigentes en nuestro país.

Las nuevas modificaciones que sufrieron los artículos del Código Penal, la más relevante nuestro entender, es la creación de la UIF. Su principal objetivo es prevenir y combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

La resolución 65/2011 reglamenta la actuación de los profesionales matriculados en el Consejo de Ciencias Económicas frente a operaciones sospechosas y establece una serie de técnicas y procedimientos para advertir y reportar todo tipo de operatorias.

En definitiva, es importante que el profesional realice sus actividades bajo las Leyes, Resoluciones y Normas Profesionales vigentes para evitar que sea cuestionada su actuación en el desempeño de sus funciones como Auditor Externo o Sindico Societario y llegar así a ser sancionado.

---

<sup>6</sup> <https://www.iprofesional.com/notas/257141-Lavado-de-dinero-UIF-implementa-el-registro-de-revisores-externos-independientes>

## **Capítulo IV.**

En este último capítulo el tema principal es la actuación del profesional de Ciencias Económicas frente a situaciones de lavado de activos.

Sus responsabilidades como Auditor Externo y Sindico Societario cumplen un rol fundamental como sujeto obligado.

### **La Actuación del Contador Público como sujeto obligado.**

Como hemos mencionado desde un principio, esta problemática que se desarrolla a lo largo de todo el mundo y en las más diversas actividades ilícitas tienen como propósito producir grandes sumas de dinero con la necesidad de ser incorporarlas en el mercado a través de diferentes mecanismos, uno de ellos es el lavado de dinero.

Este tipo de actividad ilícita ha permitido con el paso del tiempo desarrollar herramientas y normativas que permitan castigar penalmente a este tipo de organizaciones o personas que cometan este ilícito ya sea a través del ocultamiento o encubrimiento de dinero de dudosa procedencia. Una de las herramientas es la detección de las operaciones inusuales durante las primeras etapas del lavado de dinero. Esto se podrá realizar por personas que toman contacto con las operaciones que desencadenen alertas sobre este ilícito.

Una segunda herramienta o instrumento importante es la obligación de informar cualquier operación sospechosa, para ello en el artículo 20 de la Ley 25.246, describe a cada uno de los sujetos obligados con deber de informar y las pautas que debe seguir cada uno sobre la identificación del cliente, conocimiento y análisis de la actividad desarrollada, tipo y volumen del negocio u operatoria entre otros aspectos importantes a tener en cuenta.

Lo principal y fundamental es que la Unidad de Información Financiera tome

conocimiento por parte de los que actúan como intermediarios financieros y agentes sobre aquellas operaciones sospechosas.

El inciso 17 del artículo 20 de la Ley 25.246 menciona que dentro de los sujetos obligados a informar se encuentran los profesionales cuyas actividades estén reguladas por los Consejos de Ciencias Económicas.

Es por tal motivo que el profesional se encuentra alcanzado por la Resolución 65/2011 de la Unidad de Información Financiera en donde se plasman programas de trabajo para la prevención de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo cuando se desarrolla en tareas como auditor o sindico. En la Resolución 420/2011, Normas sobre la actuación del Contador Público como auditor externo y sindico societario relacionadas con la prevención de lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo, se hace mención a los procedimientos que debe realizar el profesional para dar cumplimiento al desarrollo de sus tareas y para incluir el riesgo de no detección de operaciones sospechosas.

El desconocimiento o incumplimiento de las normativas vigentes por parte del profesional puede tener que enfrentar responsabilidad penal, civil, y ética, que es determinada por personal competente en asuntos legales y el tribunal de ética profesional, en el ejercicio de sus funciones como Contador.

### **Resolución 65/2011. Política de Prevención.**

Esta resolución creada en mayo del 2011 en su Capítulo II hace mención sobre las políticas para la prevención e impedir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, el mecanismo de prevención. En el Capítulo III política de identificación, programa global anti-lavado, emisión de dictámenes, procedimientos para casos especiales, y conservación de la documentación.

### *Política de Prevención*

- Elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, que deberá observar las particularidades del tipo de servicio de acuerdo a lo dispuesto en la norma y las normas emitidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Este manual debe estar actualizado y disponible, dejando constancia escrita de la recepción y lectura de los empleados. Estar siempre a disposición de la Unidad de Información Financiera.

- Capacitación del personal
- Elaboración de un registro escrito de análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas.
- Implementación de herramientas tecnológicas acordes con la naturaleza del servicio que prestan, que permita establecer de manera eficaz los sistemas de control y prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

### *Mecanismos de Prevención.*

El sujeto obligado además de los requerimientos de las normas profesionales emitida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas tendrá las siguientes funciones:

- Diseñar e implementar los procedimientos y su control, acordes con la naturaleza del servicio que se presta, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones sospechosas.
- Diseñar e implementar políticas de capacitación a los empleados del estudio contable.
- Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para la prevención, detección y reporte de operaciones inusuales.
- Analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones

sospechosas, con el alcance de las normas dictadas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

- Formulación de reportes de las operaciones sospechosas.
- Llevar un registro de las operaciones consideradas sospechosas de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.
- Dar cumplimiento a las requisitorias de la Unidad de Información Financiera en ejercicio de sus facultades legales.
- Asegurar la adecuada conservación de y custodia de la documentación concerniente a la operatoria.
- Confeccionar un registro interno de los países y territorios no cooperativos con el Grupo de Acción Financiera Internacional. Debe estar actualizado.
- Prestar atención a las nuevas tipologías de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que sean publicadas por la Unidad de Información Financiera o el Grupo de Acción Financiera Internacional.

#### *Política de Identificación.*

Los profesionales de Ciencias Económicas deberán elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del cliente.

#### *Programa Global Antilavado.*

Los profesionales deberán diseñar e incorporar a sus procedimientos un programa global de antilavado que permita detectar operaciones sospechosas, a partir de un conocimiento apropiado del cliente, considerando las normativas de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

#### *Emisión de Dictámenes.*

Se debe dejar constancia que se llevaron a cabo procedimientos de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

### *Procedimientos para Casos Especiales.*

Los profesionales deben reforzar los procedimientos de Identificación del Cliente en los siguientes casos:

- **Empresas Pantalla- Vehículo:** Se deberá prestar atención cuando las personas físicas utilicen personas jurídicas como empresas pantallas para la realización de operaciones. Los profesionales deberán contar con procedimientos adicionales que le brinden conocimiento de la estructura de la sociedad, origen de los fondos, identificación de los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica
- **Propietario – Beneficiario:** Contar con procedimientos adicionales que permita conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen control real de la persona jurídica.
- **Fideicomisos:** Identificar a los fiduciantes, fiduciarios, fideicomisario y beneficiarios.
- **Transacciones a distancia:** Los profesionales deberán aplicar procedimientos adicionales razonables para compensar el mayor riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo cuando se establezcan relaciones de negocios o se realicen transacciones a distancia.
- **Operaciones y relaciones profesionales realizadas con personas de países que no aplican o aplican suficientemente las recomendaciones del GAFI:**
- **Personas incluidas en el listado de terroristas:** Tener en cuenta la nómina publicada por la UIF en su página web y deberá observarse lo establecido en la Resolución UIF 125/09.

### *Conservación de la Documentación.*

Se debe conservar la documentación durante un periodo de diez años desde la fecha del último informe de auditoría o sindicatura para que sirva como elemento de prueba de toda investigación en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Se debe conservar los siguientes documentos:

- Documentación respecto a la identificación del cliente.
- Documentación respecto a las transacciones y operaciones, copia de documentación original y papeles de trabajo.
- Registro de análisis de operaciones sospechosas reportadas.

### **Resolución 420/2011.**

Luego de la Resolución 65/2011 dictada por Unidad de Información Financiera, la Federación Argentina de Consejo de Ciencias Económicas emitió en septiembre del 2011 la Resolución 420/2011.

Lo que plantea es un programa global para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Los sujetos obligados deben realizar mecanismos e implementar el uso de herramientas de control que proporcionen un conocimiento de todos sus clientes y adoptar medidas que incorporen políticas y procedimientos para la prevención de este delito.

Dentro de las Normas Generales que se mencionan en esta resolución, en su apartado 3 encontramos las tareas que debe realizar el profesional sobre los clientes para la aplicación de los controles sobre el lavado de activos. Entre ellas encontramos:

#### *Política de Identificación y Conocimiento del Cliente.*

Los profesionales deberán emitir una Política del conocimiento del cliente que incluya

criterios, medidas y procedimientos que contemplen:

- Análisis de las variaciones de las operaciones realizadas por los clientes con relación a la información obtenida.
- Determinación del perfil transaccional del cliente.
- Identificación de operaciones que se aíslan del perfil transaccional de cada cliente.

Se tendrá en cuenta la siguiente información para determinar el perfil del cliente:

- Historia del cliente.
- Cambios de dueños.
- Tipos de transacciones esperadas, volumen y frecuencia de las actividades.
- Áreas o segmentos de negocio, principales clientes, proveedores y entidades con las que opera habitualmente.
- Origen de los capitales y partes involucradas.
- Análisis de los Estados Contables.

#### *Legajo de Identificación del Cliente.*

Los profesionales deberán confeccionar un legajo de identificación para cada cliente donde conste la documentación de los requisitos establecidos en la Resolución 65/2011 y las normas del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

La actualización del legajo deberá efectuarse como mínimo una vez al año, debiendo reflejar permanentemente el perfil del cliente.

Se considera cliente a toda persona física o jurídica con la que los auditores y síndicos establecen una relación contractual de carácter profesional de manera permanente u ocasional.

Cada auditor o síndico deberá aplicar un enfoque que considere el riesgo vinculado de cada cliente y la actividad del mismo, considerando de acuerdo a las circunstancias los procedimientos que sean oportunos a aplicar.

En el caso de que se presente un nuevo cliente a través de otro profesional, se solicitará a este último la información requerida que será incorporada al legajo. Cuando el cliente es recurrente no es necesario realizar una nueva evaluación siempre y cuando no se modifiquen los elementos de juicio considerados para la realización de la identificación del cliente.

En el apartado 4 hace mención a las normas particulares de esta resolución y entre ellas encontramos los siguientes puntos importantes:

*Procedimientos a aplicar en sujetos obligados a informar*

Uno de los objetivos es revisar la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno de acuerdo a las normativas dictadas por la Unidad de Información Financiera. Cuando las operaciones no estén alcanzadas por los procedimientos de control interno, el profesional deberá aplicar los procedimientos de auditoría específicos.

Con el objetivo de que el profesional cuente con herramientas útiles para la revisión del control interno se creó un modelo orientativo de programa de trabajo considerando los componentes para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo de acuerdo con las normativas vigentes.

Los principales componentes del programa integral de prevención relacionado con los requerimientos de la UIF para los sujetos obligados son:

- Organización del programa: Desarrollar un programa integral estableciendo roles y responsabilidades definidas con el involucramiento de la gerencia.
- Evaluación del cliente: Evaluar el riesgo de exposición frente al lavado de activos y financiación del terrorismo mediante el análisis del ambiente de control general del ente y las características del mercado, productos, servicios y clientes.
- Conozca a su cliente: Obtención de información actualizada para establecer el perfil y comportamiento esperado.
- Monitoreo: establecer un sistema que permita revisar y controlar las transacciones

- de los clientes con el objetivo de identificar operaciones inusuales o sospechosas.
- Investigación: Comprensión por parte de todo el personal de la empresa de la importancia de las políticas y procedimientos adheridos para la prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.
  - Reporte: Los sistemas deben contener la información necesaria para el cumplimiento con las disposiciones previstas por los diferentes organismos.
  - Vinculación con sistema de desempeño: Se considera las responsabilidades del cumplimiento con respecto a la prevención de estos delitos.
  - Auditoria y Pruebas: Debe existir un plan de Auditoria interna para probar el cumplimiento del programa de prevención.
  - Sistema de información de Gestión: Se proporciona un resumen ejecutivo a la Alta Gerencia y al Directorio.
  - Capacitación: Dirigido a todo el ente con el objetivo de crear conciencia sobre las conductas de comportamiento.

*Procedimientos a aplicar en sujetos no obligados a informar.*

El profesional que desempeña su labor como auditor o sindico deberá aplicar procedimientos a través de un programa global de la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo que le permita detectar aquellas operaciones inusuales o sospechosas.

Las políticas y procedimientos de control interno deberán contemplar:

- Requerimientos para la aceptación de clientes.
- Organización de cursos de capacitación relacionados con la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- Designación de un miembro del Directorio del sujeto no obligado para el seguimiento de los puntos enunciados anteriormente.

- Proceso de identificación de operaciones inusuales y los pasos a seguir una vez reconocidas.

En el anexo B I de dicha resolución se muestra un modelo orientativo del programa de trabajo preparado para auditores y síndicos. Los procedimientos del modelo no son taxativos y el objetivo es orientar el trabajo del profesional para cumplir con las normativas legales vigentes.

### **Responsabilidades del Contador Público.**

Las personas que ejercen una profesión en las que brindan conocimientos y habilidades, o tienen responsabilidades y obligaciones con todos los sectores y personas involucradas en su labor necesitan existan Normas de Ética donde regulen la conducta y actividad en el ejercicio de su profesional.

El Código de Ética del Consejo de Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba enuncia los principios técnicos que deben infundir la conducta y actividad del profesional matriculado. Constituye una guía para el cumplimiento de las obligaciones.

En su artículo 6 este Código hace mención al Secreto Profesional con el cliente, debe desarrollarse con la absoluta reserva la información obtenida por su trabajo salvo expresa autorización del cliente. El profesional debe guardar secreto profesional cuando deban revelar sus conocimientos para su defensa personal, en la medida que la información que proporcionen sea insustituible.<sup>7</sup>

Un tema que ha generado discusión entre los profesionales de Ciencias Económicas es sobre la ética profesional. Las disposiciones planteadas en el artículo 20 de la Ley 25.246 sobre el deber de informar de los sujetos obligados parece contrariarse a lo que se menciona en el Código de Ética ya que se revela información sobre el cliente en cuestión. El artículo 18

---

<sup>7</sup> [Código de Ética. CPCE](#)

de la misma ley habla del cumplimiento de buena fe de la obligación de informar no generará responsabilidad civil, penal, comercial, administrativa, ni de ninguna otra especie.

En el Capítulo IV de la mencionada Ley encontramos el Régimen Penal Administrativo sancionando al profesional que se desempeñe como auditor o sindico e incumpla el deber de informar según lo establece la Unidad de Información Financiera. Algunas de las sanciones son:

- Multa de una a diez veces el valor total de los bienes u operaciones a los que se refiere la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave.
- Cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes, la multa será de \$10.000 a \$100.000.

El profesional debe abstenerse de revelar al cliente o tercero las actuaciones que se estén desarrollando. Esto quiere decir que el profesional debe informar a su cliente que se está realizando un reporte o análisis de las operaciones sospechosas.

Es importante que la relación cliente – profesional se desarrolle con la más absoluta confianza para de esta manera poder prevenir conflictos que se pueden ocasionar cuando se emitan reportes sobre las operaciones sospechosas.

Para hacer un cierre de este trabajo, en este último capítulo se abordó a mi entender el tema más importante, la actuación del Contador Público.

Las personas que procuran lavar dinero, acarrear grandes consecuencias que afectan tanto a nivel económico como social. El Profesional en Ciencias Económicas que desempeña su labor como auditor o sindico societario tiene como un gran desafío con respecto a sus responsabilidades, de las cuales lo obligan a tomar conciencia de su accionar.

Gracias a las normativas vigentes en nuestro país todo profesional que desarrolle tareas como auditor o sindico societario está obligado a informar operaciones inusuales ante la UIF

evitando incurrir en omisiones o errores que le impliquen algún tipo de responsabilidad penal, civil, o profesional. Por tal motivo es de suma importancia tener bien en claro el conocimiento y responsabilidades que cumple el auditor en la Prevención de Lavado de Activo y Financiamiento del Terrorismo ya que está en juego el ejercicio de nuestra profesión.

## **Conclusiones Generales.**

Lo que se pretendió con este Trabajo Final de Grado es conocer con mayor profundidad y detenimiento el rol que posee el Contador Público como auditor frente a situaciones que le permitan detectar y denunciar el lavado de dinero que afecta a nivel económico, social, y político.

Se intentó que a través de diferentes tipos de investigaciones y análisis conociéramos cuáles son las etapas en la incorporación del dinero que proviene de actividades ilícitas y como el Contador desarrolla sus tareas y responsabilidades para prevenir y detectar este problema que afecta a nivel mundial.

Este fenómeno internacional que es el lavado de dinero representa un inconveniente que afecta a toda la sociedad en general, por tal motivo se han creado organismos, instituciones y normas, que formulan leyes que se aplican para luchar contra el lavado de dinero.

En nuestro país con la sanción de la Ley 25.246 se dispuso la creación de la Unidad de Información Financiera (UIF) como organismo a cargo del análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Estas normas mencionan quienes son los sujetos encargados para revelar y detectar aquellas operaciones de lavado de dinero, entre las cuales hace referencia al Contador Público matriculado.

El profesional al ser un sujeto obligado desarrollara su tarea en base a un programa global de trabajo dependiendo de las características del cliente con el objetivo de poder identificar operaciones sospechosas o inusuales. En el caso de que existan estas operaciones deberá conservar los papeles de trabajo y la documentación que avale dicha acusación, ya que en la mayoría de los casos estos ilícitos son cometidos sin dejar ningún tipo de rastros o evidencias.

Se debe dejar en claro al cliente en el momento de contratación, que en el caso de detectar operaciones ilícitas serán informadas a la Unidad de Información Financiera sin que el cliente tome conocimiento de esto.

Por último, el problema mundial del lavado de dinero trae aparejado consecuencias económicas, políticas y sociales. Este inconveniente pone a los profesionales de Ciencias Económicas en un papel fundamental sobre las responsabilidades que ellos tienen frente a estas situaciones, por eso es importante que el profesional se capacite permanentemente y tenga un conocimiento amplio de las normativas vigentes que regulan nuestro país para tener un ejercicio de la profesión de manera digna.

## Bibliografía

- Alhora., F. D. (s.f.). Lavado de Dinero.
- Bodoni, M. (2014). *El secreto profesional y el lavado de dinero* . Buenos Aires: CPCE.
- Carbonari, C. (2005). *Lavado de Dinero: Problema Mundial: El regimen internacional contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo y su impacto en la Republica Argentina*. Buenos Aires: ISEN.
- Latucca, A. (2011). *Manual de Auditoria*. Buenos Aires: FACPCE.
- Mecikoysky. (2012). *Lavado de Dinero y Evasion Fiscal*. Buenos Aires: La Ley.
- Perotti, J. (2009). *La problematica del lavado de dinero y sus efectos globales: una mirada a las iniciativas internacionales y las politicas argentinas*. Madrid, España: UNISCI Discussion Papers.
- Resolucion 420/11. (s.f.). FACPCE.
- Vieytes. (2004). *Metodologia de la Investigacion en organizaciones, mercados y sociedad*. Buenos Aires: De las Ciencias.
- (s.f.). Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar>.
- <https://www.argentina.gob.ar/uif/internacional/gafi>. (s.f.).
- <https://www.argentina.gob.ar/uif/internacional/grupo-egmon>. (s.f.).
- <https://www.iprofesional.com/>